



## Resolución Directoral N° 356-2018-MINAGRI-PSI

Lima, 01 OCT. 2018

**VISTOS:** Los Informes Nos. 4297-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS y 318-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/GMRL e Informe Técnico N° 207-2018/DSPLL y el Memorando N° 4652-2018-MINAGRI-PSI-DIR, de la Dirección de Infraestructura de Riego (DIR), de la Dirección de Infraestructura de Riego (DIR) y el Informe Legal N° 616-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de octubre de 2017<sup>1</sup>, como resultado de la Licitación Pública N° 007-2015-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, la Entidad) y el CONSORCIO OYON, integrado por las empresas ROPRUCSA CONTRATISTAS GENERALES S.A. y CONSULTORES Y CONSTRUCTORA MARKA JIRKA E.I.R.L., (en adelante, el "Contratista"), suscribieron el Contrato N° 116-2017-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego del Sector Cusirumi – Santo Tomas C.C. Cochamarca, distrito de Cochamarca – Oyon – Lima – SNIP N° 271919", por el monto de S/ 2'439 044,37 (Dos Millones Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Cuarenta y Cuatro con 37/100 Soles) y el plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario;

Que, con fecha 10 de noviembre de 2017, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 027-2017-MINAGRI-PSI, La Entidad y el CONSORCIO SANTA ROSA, integrado por la empresa KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. y el señor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA (en adelante, La Supervisión), suscribieron el Contrato N° 125-2017-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego del Sector Cusirumi – Santo Tomas C.C. Cochamarca, distrito de Cochamarca – Oyon – Lima – SNIP N° 271919", por el monto de S/ 220 631,49 (Doscientos Veinte Mil Seiscientos Treinta y Uno con 49/100 Soles) y el plazo de ejecución de doscientos veinticinco (225) días calendario, de los cuales quince (15) días calendario corresponden a la etapa de revisión del Expediente Técnico y doscientos diez (210) días calendario a la etapa de supervisión de obra;

Que, por Carta N° 1403-2018-MINAGRI-PSI-OAF recibida por el Contratista el 04 de setiembre de 2018, la Entidad remitió la Resolución Directoral N° 316-2018-MINAGRI-PSI a través de la cual se aprobó la Prestación Adicional N° 01 al Contrato N° 116-2017-MINAGRI-PSI, por la suma de S/ 124 424,70 (Ciento Veinticuatro Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 70/100 Soles) y Deductivo Vinculado N° 01 por el monto de S/ 64 959,78 (Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Nueve con 78/100 Soles);

<sup>1</sup> El proceso de selección se convocó el 29 de octubre de 2015 por lo que el presente caso es aplicable el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias.

Que, mediante Carta N° 43-2018-CONSORCIO OYON/FPG/RL notificada a la Supervisión de Obra el 11 de setiembre de 2018, el Contratista solicita y cuantifica su "Ampliación de Plazo N° 01 por treinta (30) días calendario" considerando que el Adicional de Obra N° 01 fue aprobado por la Resolución Directoral N° 316-2018-MINAGRI-PSI y comunicado el 04 de setiembre de 2018 e indica que la ampliación de plazo es por una causa no atribuible al Contratista;

Que, con fecha 18 de setiembre de 2018, mediante Carta N° 117-2018/OYON/PSI, la Supervisión remite a la Entidad su pronunciamiento respecto de la ampliación de plazo N° 01, señalando que:

"(...)

**ASPECTOS FORMALES:**

**CAUSAL INVOCADA**

"(...)

*Afectación del calendario de avance de obra debido a atrasos por causas no atribuibles al Contratista relacionado con la aprobación de los adicionales y deductivos 01, 02, 03 y 04.*

**CESE DE CAUSAL**

*Mediante Carta N° 1403-2018-MINAGRI-PSI-OAF del 04 de setiembre de 2018, se comunica la Resolución Directoral N° 316-2018-MINAGRI-PSI donde se aprueba el Adicional y Deductivo de Obra N° 01, por lo que se da reinicio de obra al día siguiente de haberse comunicado a las partes.*

**(...) CONCLUSIONES ASPECTO FORMA**

*El Contratista no ha cumplido con los requisitos, procedimientos y plazos para presentar su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por treinta (30) días calendario de conformidad con lo señalado en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica que toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra.*

**ASPECTOS DE FONDO**

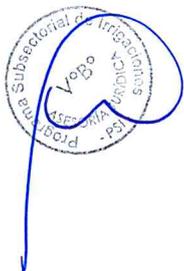
*(...) Asiento N° 304 del Supervisor de Obra del 31 de mayo de 2018 se deja constancia que se ha culminado con la ejecución de partidas y metros del expediente técnico quedando pendiente las partidas de los adicionales y deductivos vinculante N° 01, 02, 03 y 04 por lo que se toma en consideración la paralización temporal de la obra.*

**CONCLUSIONES DEL ASPECTO DE FONDO:**

*(...) acogiéndose al artículo 201 del Reglamento, opina que es improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 30 días calendario al no haber cumplido con demostrar fehacientemente la afectación de la ruta crítica de la obra y cumplir con los requisitos señalados en el artículo 201 del Reglamento (...).";*

Que, a través a través del Memorando N° 4652-2018-MINAGRI-PSI-DIR e Informes Nos. 4297-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS y 318-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/GMRL e Informe Técnico N° 207-2018/DSPLL, todos del 25 de setiembre de 2018, la DIR señaló que: (i) el plazo contractual venció el 20 de junio de 2018 y el Contratista presentó su solicitud el 11 de setiembre de 2018, es decir, fuera del plazo contractual vigente y (ii) si bien paralizó la obra por falta de frente de trabajo, el Contratista no mantuvo el plazo vigente mediante la solicitud de ampliaciones de plazo parciales, por lo que a la fecha de la ejecución de la obra viene realizándose fuera del plazo y en ese sentido, resulta improcedente la ampliación de plazo N° 01 presentada por el Contratista;

Que, asimismo, la DIR precisó que el Contratista ha señalado que el origen del atraso es ajena a la voluntad del contratista, sin embargo, dicha afirmación resulta ambigua porque no define cual es la causal de su solicitud en razón a que señala cuatro





## Resolución Directoral N°356 -2018-MINAGRI-PSI

causales como sustento, asimismo, indica que la ruta crítica no se ve afectada debido a que a la fecha no cuenta con plazo contractual vigente;

Que, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*; siendo así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Es por ello que, el *Principio de Legalidad* busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, partiendo de lo señalado precedentemente, corresponde indicar que el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, (en adelante La Ley), precisa que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual;

Por su parte, el artículo 200 del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, precisa las causales por las cuales el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución en los contratos de obra. Cabe señalar que estas causales están conformadas por: (i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (ii) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, (iii) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, (iv) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra:

Ahora bien, es importante indicar que el artículo 201 del Reglamento establece el procedimiento de ampliación del plazo en los contratos de obra, precisando, entre otros aspectos, las condiciones o requisitos que debe cumplir el contratista para que su solicitud resulte procedente;

Que, en esa medida, el referido artículo señala que: *"Para que proceda una ampliación de plazo (...), desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa*

de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo;

(...)

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo”;

Que, en ese sentido, mediante Informe Legal N° 616-2018-MINAGRI-PSI-OAJ del 27 de setiembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que en mérito a lo señalado en los Informes de la DIR, la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el Contratista no cumple con lo dispuesto en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala, entre otros que: “Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo”, toda vez que, como se ha expuesto, el plazo de ejecución se extendió hasta el 20 de junio de 2018 y la solicitud de ampliación de plazo fue presentada el 11 de setiembre de 2018, en consecuencia, resulta extemporánea, agregando además que al no tener plazo de ejecución vigente no afecta la ruta crítica, siendo así, corresponde que se declare improcedente la acotada solicitud de ampliación de plazo;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las normas antes citadas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el CONSORCIO OYON al Contrato N° 116-2017-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Sistema de Riego del Sector Cusirumi – Santo Tomas C.C. Cochamarca, distrito de Cochamarca – Oyon – Lima – SNIP N° 271919.

**Artículo Segundo.-** Notificar, la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra, CONSORCIO OYON.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente Resolución al Supervisor de obra, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. HUBER VALDIVIA PINTO  
DIRECTOR EJECUTIVO